

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

12829 *CORRECCION de erratas del Instrumento de ratificación de 18 de marzo de 1982 del Protocolo número 2, de 8 de mayo de 1963, del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de 4 de noviembre de 1950.*

Padecido error en la inserción del Instrumento de ratificación del Protocolo número 2 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de 10 de mayo de 1982, a continuación se transcribe la correspondiente rectificación:

En el sumario del Instrumento, donde dice: «de 4 de noviembre de 1980», debe decir: «... de 4 de noviembre de 1950».

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 20 de mayo de 1982.—El Secretario general Técnico,
José Antonio de Yturriaga Barberán.

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

12830 *CONVENIO de 31 de enero de 1980, mediante el cual se regulan los aspectos administrativos y educativos de las Instituciones culturales y educativas de España y Colombia: Centro cultural y educativo «Reyes Católicos» y Colegio mayor «Miguel Antonio Caro». Hecho en Bogotá.*

Convenio mediante el cual se regulan los aspectos administrativos y educativos de las Instituciones culturales y educativas de España y Colombia: Centro cultural y educativo «Reyes Católicos» y Colegio mayor «Miguel Antonio Caro».

Los Gobiernos de España y Colombia

CONSIDERANDO

Que el 4 de noviembre de 1952 se suscribió un Acuerdo especial de carácter cultural entre España y Colombia, por medio del cual los dos Gobiernos se cedieron mutuamente un terreno para la construcción de la sede de las Instituciones educativas «Miguel Antonio Caro», en España, y «Reyes Católicos», en Colombia;

Que el 7 de noviembre de 1968 se efectuó un canje de notas encaminado a regularizar la situación creada por virtud del Acuerdo especial arriba mencionado aprobado por Colombia mediante la Ley 34 de 1969;

Que es necesario reglamentar el funcionamiento de las citadas Instituciones y establecer las prerrogativas de que gozarán el personal directivo, docente y administrativo de los dos países.

RESUELVEN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO

Preliminares

ARTICULO PRIMERO

Las Instituciones culturales o educativas a que se refiere el Acuerdo especial y el Convenio entre el Estado colombiano y el Estado español, acogidos al régimen que establece el presente Acuerdo son las siguientes: El Centro cultural y educativo «Reyes Católicos», de propiedad del Estado español, con sede en Bogotá, D.E., y el Colegio mayor «Miguel Antonio Caro», de propiedad del Estado colombiano, con sede en Madrid, España.

ARTICULO II

El Estado español se compromete a que la educación impartida en el Centro cultural y educativo «Reyes Católicos», de Bogotá, Colombia, dé cumplimiento a las normas que rigen el sistema educativo colombiano.

ARTICULO III

El Centro cultural y educativo «Reyes Católicos» podrá importar, a través de la Embajada de España, exentos de gravámenes aduaneros, los recursos y soportes didácticos necesarios entre otros: Visuales, audiovisuales, equipos, elementos de dotación para laboratorios y talleres de vocacionales, libros de consulta, de textos y revistas. En ningún caso, estos elementos se podrán adquirir con fines comerciales.

ARTICULO IV

Los nacionales españoles que sean funcionarios de carrera o hayan sido contratados por el Estado español para desempeñar funciones directivas o docentes en el Centro cultural y educativo «Reyes Católicos», de Bogotá, D.E., que sean inscritos ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de Colombia, a través de la Embajada de España y cuando lleguen por primera vez al país, gozarán de las siguientes prerrogativas y facilidades, que se tramitarán por conducto de la Embajada de España en Colombia:

A) Importación exenta de un solo vehículo durante su misión en Colombia, en las siguientes condiciones:

Durante los dos primeros años el vehículo quedará sometido, en caso de venta, al pago de la totalidad de los impuestos a que haya lugar, conforme a la legislación aduanera colombiana vigente.

La desgravación de los impuestos correspondientes a esta importación será progresiva a partir del tercer año, de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 232 de 1987, hasta llegar a una exención total de impuestos a los seis años de haberse importado el vehículo al país.

La limitación referente al precio F.O.B. de los vehículos importados por funcionarios administrativos del Servicio Exterior Colombiano, será aplicable a los vehículos importados con base al presente Acuerdo.

B) Importación libre de derechos de aduana de su menaje doméstico, muebles y efectos personales, siempre y cuando se presente la solicitud respectiva dentro de los ciento ochenta días siguientes a su llegada al país.

C) Exención del pago de impuestos sobre renta y complementarios sobre los sueldos y emolumentos que perciban del Estado español por concepto de prestación de servicios al Centro cultural y educativo «Reyes Católicos».

D) Expedición de una tarjeta de identidad por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia a los Directivos y Profesores del Centro, sus cónyuges, sus hijos menores de dieciocho años y personas que dependan económicamente del mismo, en la cual conste que el titular viene y permanece en Colombia en desarrollo del Convenio cultural recíproco, acordado por los Gobiernos de España y Colombia.

E) Expedición a los interesados que presenten la identificación anterior de una licencia de conducir por las autoridades competentes, siempre y cuando sean poseedores de licencia de conducir, internacional o española.

F) Expedición de una visa oficial al personal directivo y docente del Centro cultural y educativo «Reyes Católicos», así como a sus cónyuges e hijos menores de dieciocho años residentes en Colombia, siempre y cuando no tengan actividades remuneradas en este país, distintas a las docentes, culturales y científicas del mismo Centro cultural y educativo «Reyes Católicos», salvo en actividades de interés para el Estado colombiano.

G) El personal administrativo nacional de España gozará de los privilegios contemplados en los literales B), C), D), E) y F).

H) El personal del centro cultural y educativo «Reyes Católicos», así como los familiares antes mencionados, no gozarán de inmunidad alguna de tipo diplomático tanto personal como funcional, y no tendrán en ningún momento inmunidad de jurisdicción, civil, penal o laboral en el territorio de la República de Colombia.

ARTICULO V

Los nacionales colombianos que sean enviados a España a desempeñar cargos directivos, docentes o administrativos en el Colegio mayor «Miguel Antonio Caro», de Madrid, gozarán, con base a la más estricta reciprocidad de las mismas prerrogativas otorgadas a los nacionales españoles por el presente Acuerdo. Así mismo el citado Centro gozará de los beneficios concedidos por el Gobierno colombiano al Centro cultural y educativo «Reyes Católicos».

Aspectos administrativos

ARTICULO VI

El Estado español será el propietario del inmueble donde funcionará el Centro cultural y educativo «Reyes Católicos», comprendiendo dentro del mismo el terreno que le ha sido donado por el Estado colombiano y otros anexos que el Estado español adquiriera con la misma finalidad y la construcción o construcciones que el Estado español levante dentro de los mismos en desarrollo de este Convenio.

El mencionado inmueble y los anexos gozarán de las siguientes prerrogativas: Exención de todo gravamen, tasa, contribución de carácter nacional, departamental y o municipal.

El valor de los recibos por servicios de: Acueducto, alcantarillado, teléfono, energía eléctrica y aseo público, serán cubiertos por el Estado español o por el Centro cultural y educativo «Reyes Católicos».

ARTICULO VII

El personal directivo, docente, administrativo y de servicios generales será nombrado por el Estado español y se le aplicarán las disposiciones siguientes: Los nacionales españoles en cuanto a la labor que realizarán en el Centro cultural y educativo «Reyes Católicos», se regirán por las normas laborales de su país y se someterán en todos los casos a las mismas.

Los nacionales colombianos que laboren en el Centro cultural y educativo «Reyes Católicos» quedarán sometidos en todos los aspectos laborales a las Leyes colombianas.

ARTICULO VIII

La dotación, los gastos de mantenimiento e instalación del Centro, serán cubiertos por el Estado español o por el mismo Centro.

ARTICULO IX

Las partes contratantes garantizarán, dentro de las respectivas esferas de soberanía y de conformidad con la legislación interna en vigor, el suministro de divisas y pagos, en moneda nacional o extranjera, necesarios para cumplir con las obligaciones pertinentes, para el mejor funcionamiento general del Centro.

ARTICULO X

Los costos originados en gastos de previsión médico asistencial de todo el personal del Centro cultural y educativo «Reyes Católicos» serán cubiertos por el Estado español.

ARTICULO XI

Ningún colombiano podrá disfrutar de los beneficios establecidos en el presente Convenio a los nacionales españoles.

Sistema educativo

ARTICULO XII

El Centro cultural y educativo «Reyes Católicos» funcionará como una Institución sin ánimo de lucro, de educación formal de propiedad del Estado español, con sede en Bogotá, D.E., Colombia, de carácter mixto, con calendario B y donde se dará cumplimiento a las normas que rigen el sistema educativo colombiano.

ARTICULO XIII

El Centro cultural y educativo «Reyes Católicos» ofrecerá educación para los niveles de Educación Básica y Media vocacional de Bachillerato en Ciencias y Tecnología, el cual conducirá al grado de Bachiller en el tipo de modalidad elegido.

Los estudios cursados y debidamente aprobados darán origen al otorgamiento de los títulos correspondientes a ambos países. En el citado Centro podrá impartirse también educación formal en la modalidad de formación profesional.

ARTICULO XIV

El Centro cultural y educativo «Reyes Católicos», además de las funciones docentes indicadas, podrá realizar en sus instalaciones servicios de extensión cultural tales como: Conferencias, seminarios, exposiciones, representaciones teatrales, competencias deportivas y demás actividades que propicien la exaltación de los valores estéticos, artísticos y científicos de ambos países. El Estado de Colombia facilitará la difusión de dichos eventos culturales a través de diferentes medios de comunicación.

ARTICULO XV

La expedición de los certificados de estudio y las calificaciones se harán de conformidad con las normas vigentes para el sistema educativo colombiano con la equivalencia correspondiente al sistema educativo español.

ARTICULO XVI

El Centro cultural y educativo «Reyes Católicos» estará sujeto a la inspección y control de la Dirección General de Administración e Inspección Educativa del Ministerio de Educación

Nacional de Colombia, quién con la respectiva unidad administrativa homóloga del Ministerio de Educación de España ejercerá las mismas funciones.

ARTICULO XVII

La enseñanza de la geografía, historia y cívica de Colombia será impartida por Profesores colombianos de origen, así mismo los textos de estudio correspondientes serán de autores colombianos.

ARTICULO XVIII

El Centro otorgará becas para estudiantes colombianos y españoles, en el número y proporción que acuerden el Ministerio de Educación Nacional de Colombia y las directivas del Centro. El costo de matrículas y pensiones se regularán según las disposiciones vigentes y serán autorizadas por la Junta Nacional Reguladora de Matrículas y Pensiones con sede en el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

ARTICULO XIX

Para el ejercicio de las funciones inherentes a sus cargos de los nacionales españoles que vienen a prestar sus servicios al Centro cultural y educativo «Reyes Católicos» y la legalización de la licencia de iniciación de labores y aprobación de estudios del Centro, se aceptarán para cada nivel los títulos y escalafón concedidos en España.

ARTICULO XX

El presente Convenio será sometido a los procedimientos constitucionales de cada país y entrará en vigor en la fecha que las altas partes se hayan comunicado el cumplimiento de dichos procedimientos.

Tendrá una duración indefinida, pero dejará de regir un año después de que una de las partes manifieste su voluntad de darlo por terminado.

Hecho en Bogotá, D.E. a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos ochenta, en dos ejemplares en idioma español igualmente auténticos.

Por el Gobierno del Reino de España,
Emilio Martín y Martín,
Embajador de España

Por el Gobierno de la República de Colombia,
Diego Uribe Vargas,
Ministro de Relaciones Exteriores

El presente Acuerdo entró en vigor el día 17 de mayo de 1982, fecha de la última de las notas, de conformidad con lo dispuesto en su artículo XX. Las notas española y colombiana son de 17 de mayo de 1982 y 4 de junio de 1981, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de mayo de 1982.—El Secretario general Técnico, José Antonio de Yturriaga Barberán.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12831 ORDEN de 24 de mayo de 1982 sobre asistencia técnica y económica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a determinadas entidades y organizaciones agrarias.

Ilustrísimo señor:

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha venido prestando asistencia técnica y económica a determinadas entidades y empresas, al objeto de elevar sus niveles de dirección y gestión. La acción, instrumentada según lo dispuesto en la Orden de 8 de junio de 1970, posteriormente modificada por la de 30 de junio de 1972, ha cumplido un importante papel en los órdenes previstos.

Sin embargo, las necesidades sentidas en el sector agrario, carenre en muchas ocasiones de la capacidad de gestión necesaria a todos los niveles, así como la aparición de nuevas e importantes líneas de apoyo a la comercialización en origen, que comportan la creciente participación del productor agrario, integrado en entidades asociativas en las distintas fases del proceso de comercialización agroalimentario, hacen aconsejable en estos momentos la revisión de la normativa vigente. En este orden de cosas se hace necesario un marco dispositivo apto para satisfacer las demandas de personal especializado de las entidades asociativas agrarias y demás organizaciones e insti-